

PROPUESTA

LEY REVOLUCION PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

ASPECTOS GENERALES

| |
|---|
| 1 Eliminar el lenguaje sexista de acuerdo a los principios constitucionales |
| 2 Se solicita que cada que se mencione “Madre Tierra” seguidamente se señale” Naturaleza y derechos de la vida” coherente con el principio de interculturalidad y diversidad |

ASPECTOS PUNTUALES

| | |
|--|---|
| Artículo 1 (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado , Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente , Recursos Naturales Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Sustentable . Asimismo , tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado | Incluir: Artículo 1 (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente , Recursos Naturales Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Sustentable . Asimismo , tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, <u>la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por ley 1100 del 15 de septiembre de 1989</u>) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado |
| Art 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Agropecuaria para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra. | Incluir: Art 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Agropecuaria para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, <u>para</u> los diferentes actores y <u>actoras</u> de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra. , <u>naturaleza y</u> |

| | |
|--|---|
| | <u>derechos de la vida</u> |
| <p>CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES Art. 6 (PRINCIPIOS)</p> <p>1.Armonía y equilibrio con la madre tierra 2.Complementariedad. La soberanía alimentaria se sustenta en la concurrencia de todo los esfuerzos, iniciativas, principios y políticas del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas otros actores de la economía plural y la población en general, quienes actuarán conjuntamente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de las bolivianas y los bolivianos 3.corresponsabilidad 4.Transparencia 5. Vivir Bien 6. Reciprocidad y Solidaridad 7.Alimentación Adecuada 8. Soberanía Alimentaria. El pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional define e implementa sus políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos</p> | <p>CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES Art.6 (PRINCIPIOS) 1. Incluir : 2. Complementareidad La soberanía alimentaria se sustenta en la concurrencia de todo los esfuerzos, iniciativas, principios y políticas del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, <u>la familia como interacción y complementariedad de la mujer y el hombre en su rol productivo,</u> otros actores de la economía plural y la población en general, quienes actuarán conjuntamente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de las bolivianas y los bolivianos 3. 4. 5. 6. 7. Observación: Falta la parte más importante de la Soberanía alimentaria. 8. Soberanía Alimentaria. El pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional define e implementa sus políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos <u>en base al derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y accesibles, producidos de forma sustentable, sostenible y ecológica y en armonía con el cuidado de la madre tierra, naturaleza y derechos de la vida</u> Incluir el Principio: <u>9) Igualdad y equidad entre mujeres y hombres Son los principios por los cuales mujeres y hombres alcanzamos plena igualdad accediendo a la distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien</u></p> |
| <p>Art.7 (DEFINICIONES)</p> | <p>Art.7 (DEFINICIONES) Incluir la definición de familia <u>4. Las Familia , Conjunto de personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad , nucleadas, extendidas , monoparentales y biparentales con jefatura femenina y /o masculina</u></p> |

| | |
|---|---|
| <p>Art. 15 3. No se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad, para proteger el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.</p> <p>4. Todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos, genéticamente modificados, obligatoriamente deberán estar debidamente identificados e indicar esta condición</p> | <p>Proponemos : Excluir: <u>el inciso 3 de esta ley en base a la CPE. Art. 255 II. 8 Art. 342 ,343,345,346,347.....</u></p> <p>Excluir : <u>el inciso 4 de esta ley en base a la CPE. Art. 342 ,343,345,346,347.....</u></p> |
| <p>Art. 18. (POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN Y FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN) Desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región, según su estrategia de producción diversificada y definida, según su vocación productiva, con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias,</p> | <p>Incluir: Art. 18. (POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN Y FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN) Desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región, según su estrategia de producción diversificada y definida, según su vocación productiva, con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias, <u>que su representación este constituida por mujeres y hombres que generarán una visión más equilibrada de las necesidades y por ende de sus proyectos.</u></p> |
| <p>Art. 19. 5. Se establecerán disposiciones para el control de la producción, importación y comercialización de productos genéticamente modificados</p> | <p>Art.19. Excluir : <u>El inciso 5 de esta ley en base a la CPE. Art. 255 II. 8 , Art. 342 ,343,345,346,347.....</u></p> |
| <p>Art. 28 (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena – GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos indígenas en sus</p> | <p>Incluir,: Art. 28 (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena – GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos indígenas <u>con equidad</u></p> |

| | |
|--|---|
| <p>territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originaria campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.</p> | <p><u>entre mujeres y hombres</u> en sus territorios, destinados a mejorar <u>la</u> calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originaria campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna. <u>Con observancia de los derechos de la madre tierra, naturaleza y los derechos de la vida</u></p> |
| <p>Art. 29. (CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS).I. El nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, en convenio con las organizaciones sociales que así lo planteen, asumirán el establecimiento y funcionamiento de Institutos Técnicos Agropecuarios Públicos y de Convenio para la formación técnica superior y capacitación en el área rural. Estos institutos implementarán una currícula integral teórico- práctica basada en principios como el respeto a la Madre Tierra , la producción agroecológica, la recuperación de prácticas y conocimientos ancestrales y la organización social y política comunitaria.</p> <p>II. la apertura y funcionamiento de los Institutos Técnico Agropecuario Públicos y de Convenio será regulado por el Ministerio de Educación</p> | <p>Incluir: Art. 29. (CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS).I. El nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, en convenio con las organizaciones sociales que así lo planteen, asumirán el establecimiento y funcionamiento de institutos Técnicos Agropecuarios Públicos y de Convenio para la formación técnica superior y capacitación en el área rural. Estos Institutos implementarán una currícula integral teórico-práctica basada en principios como el respeto a la Madre Tierra, la producción agroecológica, la recuperación de prácticas y conocimientos ancestrales, <u>la igualdad de mujeres y hombres</u>, la organización social y política comunitaria.</p> <p>II. la apertura y funcionamiento de los Institutos Técnico Agropecuario Públicos y de Convenio será regulado por el Ministerio de Educación <u>fomentando la participación y formación de mujeres en las OEC</u></p> |
| <p>SEGURO AGRARIO UNIVERSAL Art. 31. (BENEFICIARIOS) i. Son sujetos beneficiarios del Seguro Agrario Universal “Pachamama” los siguientes: 1.Las comunidades indígenas originaria campesinas, comunidades Interculturales y afrobolivianas con producción colectiva . 2.Las familias indígenas originarias campesinas interculturales y afrobolivianas con producción individual. 3. Los productores agrarios sean personas naturales o colectivas</p> | <p>Incluir : SEGURO AGRARIO UNIVERSAL Art. 31. (BENEFICIARIOS) i. Son sujetos beneficiarios del Seguro Agrario Universal “Pachamama” los siguientes: 1.Las comunidades indígenas originaria campesinas, comunidades Interculturales y afrobolivianas con producción colectiva . 2. Las familias <u>representadas por mujeres, hombres</u> indígenas originarias campesinas interculturales y afrobolivianas con producción individual. 3. Los productores y <u>productoras</u> agrarios sean</p> |

| | |
|--|--|
| <p>II. Se dará cobertura sólo a los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento para acceder a los beneficios del Seguro Agrario Universal “Pachamama”</p> | <p>personas naturales o colectivas II. Se dará cobertura sólo a los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos ¿?? establecidos en el reglamento para acceder a los beneficios del Seguro Agrario Universal “Pachamama”</p> |
| <p>Capítulo III Institucionalidad Artículo 37. (CONSEJOS ECONÓMICOS PRODUCTIVOS).I. Se crean los Consejos Económicos Productivos constituidos por las autoridades gubernamentales correspondientes, las organizaciones indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, representantes del sector agroempresarial como instancia de coordinación y participación para la elaboración de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</p> | <p>Capítulo III Institucionalidad Artículo 37. (CONSEJOS ECONÓMICOS PRODUCTIVOS).I. Párrafo I <u>En cada Consejo se debe reconocer y garantizar la participación de las organizaciones de mujeres de tierras altas y tierras bajas</u> Incluir: Parágrafo <u>En la composición de los Consejos Económicos Productivos en sus diferentes niveles, se debe respetar y garantizar la participación de las mujeres acorde a los principios de igualdad y equidad establecidos por la CPE, garantizando la paridad</u></p> |
| <p>Art.50 .(CREACIÓN DEL FONDO CREDITICIO COMUNITARIO) I. Se crea el Fondo Crediticio Comunitario FCC, a ser administrado en fideicomiso por el Banco de Desarrollo Productivo S:A.M. –BDP S.A.M. –Banco de Segundo Piso , con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a Organizaciones Económicas Comunitarias –OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas y pequeños productores , al menor costo posible con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN representado por el Ministerio de Economía y finanzas Públicas en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento.</p> | <p>Art. 50.(CREACIÓN DEL FONDO CREDITICIO COMUNITARIO) I. Se crea el Fondo Crediticio Comunitario FCC, a ser administrado en fideicomiso por el Banco de Desarrollo Productivo S:A.M. –BDP S.A.M. – Banco de Segundo Piso , con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas y pequeños productores, productoras, al menor costo posible ¿? con recursos del Tesoro General de la Nación –TGN representado por el Ministerio de Economía y finanzas Públicas en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento.</p> |
| <p>Art. 52.(MODALIDADES DE GARANTÍA Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS) . i. Los créditos del FCC podrán ser respaldados con garantías prendarias de maquinarias, equipos, insumos, producción actual y/o futura semovientes y otros activos, como también con avales de fondos de garantía y</p> | <p>Excluir : Art. 52.(MODALIDADES DE GARANTÍA Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS) . i. Los créditos del FCC podrán ser respaldados con garantías prendarias de maquinarias, equipos, insumos, producción actual y/o futura semovientes y otros activos, como también con avales de</p> |

| | |
|--|---|
| garantías personales, incluyendo entre éstas la garantía de la comunidad debidamente representada. | fondos de garantía y garantías personales, incluyendo entre éstas la garantía de la comunidad debidamente representada. |
| | |